

Ley General de

BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES



LEY CER 

Ley General de

BIENESTAR Y PROTECCIÓN

DE LOS ANIMALES

Presentamos esta solicitud en virtud del derecho de petición reconocido en el artículo 29 de nuestra Constitución.

En las últimas décadas se ha generado en las sociedades más avanzadas, un movimiento sin precedentes de concienciación y sensibilización sobre la defensa y la protección que debe otorgarse a la naturaleza en general y a los animales en particular, convirtiéndose en un asunto de interés general para la ciudadanía.

Se trata de una corriente de magnitud internacional cuyo objetivo es sentar las bases del respeto que ha de prevalecer en la relación de las personas con los animales de su entorno.

La sensibilidad hacia los animales crece a la vez que se amplían nuestros conocimientos sobre ellos. La ciencia que estudia el comportamiento animal, la etología, es joven. Sin embargo, múltiples estudios han evidenciado su capacidad para experimentar sentimientos como el dolor, el miedo, el estrés, la ansiedad, pero también el placer o la felicidad.

No cabe ya lugar a dudas de que los animales están dotados de sensibilidad física y psíquica, y de que, por tanto, deberían recibir un trato que asegure su máximo bienestar.

Eminentes neurólogos firmaron en 2012 la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia. Con este manifiesto corroboraron la existencia de conciencia en los animales no humanos. El estudio de los expertos concluía que todos los mamíferos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos que generan la conciencia junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales.

Todo ello conduce a un necesario replanteamiento ético de la relación entre el ser humano y el resto de las especies animales, en el que el Derecho no puede quedar al margen, ignorando las revelaciones de la ciencia y la evolución moral de nuestra época.

En 2007, un juez del estado de Bahía, Brasil, admitió por primera vez el recurso procesal de hábeas corpus para una chimpancé, llamada Suiza, que vivía recluida en el zoológico de esa ciudad, ordenando su puesta en libertad.

En diciembre de 2014, la Justicia argentina concedió la misma institución jurídica a una orangutana que vivía confinada en otro zoológico. La resolución reconocía a Sandra la condición de sujeto no humano titular de derechos.

A finales de 2016, una jueza vuelve a conceder el hábeas corpus a otra chimpancé, Cecilia, también en Argentina. En su sentencia aseguraba que “estos seres vivos son sujetos de derechos” y que “les asiste, entre otros, el derecho fundamental a nacer, a vivir, a crecer y morir en el medio que les es propio según su especie. No son los animales ni los grandes simios objeto de exposición como una obra de arte creada por el hombre”.

Las investigaciones científicas han demostrado que con esta categoría de animales compartimos el 99,4% de los genes de nuestro ADN, que son seres que se comunican, que mantienen estrechos lazos familiares, lloran la muerte de los suyos, y que el cautiverio les provoca un alto grado de estrés y alteraciones en el comportamiento, pudiendo sufrir estados depresivos que los lleven incluso a la muerte.

En los parques zoológicos se mantienen cautivos a los animales fuera de su hábitat, en contra de su naturaleza, con fines de exposición, exhibición y entretenimiento para los humanos. Los animales se encuentran encerrados en ambientes artificiales, con pocos estímulos, sin oportunidad de huir de la mirada del público, y carecen de espacio suficiente para desarrollar sus necesidades y comportamientos naturales.

Resulta imposible reproducir el entorno de los animales en un zoológico. Animales como los leones o los tigres tienen 10.000 veces menos espacio en cautividad que en libertad.

Son múltiples las denuncias sobre recintos inadecuados, alimentación deficiente o malos tratos, pero la WAZA (Asociación mundial de zoológicos y acuarios), todavía no ha condenado ni expulsado a ninguno de los zoos denunciados por estas prácticas.

Los animales cautivos desarrollan con frecuencia patrones de comportamiento anómalo como las estereotipias, el sobre-acicalamiento o las automutilaciones, debidos a la inactividad, a la frustración, al hostigamiento de los visitantes y a la pérdida de vida en grupo social o de estatus solitario.

Científicos de Oxford establecieron en 2002 una relación entre el comportamiento estereotípico y el estrés sufrido por los animales. Descubrieron que el cautiverio provoca cambios en una región del cerebro (ganglios basales) que es la responsable de organizar y secuenciar el comportamiento.

Un argumento esgrimido a favor de los zoológicos es el trabajo de conservación que supuestamente realizan. Sin embargo, la realidad es que menos de un 1% de las especies se debe al esfuerzo de conservación y que, lejos de volver a integrar a los animales en la naturaleza, la gran mayoría son arrancados de su hábitat. Además, de ese 1%, muchos son fruto de la endogamia y carecerían por tanto de ese "valor de conservación". En 2014, se generó una gran alarma social tras conocer, a raíz del caso de Marius, una joven jirafa que fue sacrificada, descuartizada en público y dada como alimento a otros animales en el Zoo de Copenhague, que, sólo entre los zoológicos pertenecientes a la Asociación Europea de Zoos y Acuarios (EAZA), se sacrifica cada año a cerca de 2000 animales sanos por cuestiones de genética y espacio. Muchos centros alegan que se trata de satisfacer una necesidad tan natural en los animales como es procrear, mientras no les preocupa en absoluto no cubrir otros instintos naturales como pueden ser vivir en manadas, nadar o recorrer largas distancias.

El gobierno de la India reconoció en 2013 a los cetáceos como personas no humanas con sus derechos específicos, prohibiendo su captura y exhibición en delfinarios.

Costa Rica fue el primer país en prohibir el cautiverio de delfines y ballenas en 2005.

Mientras la tendencia mundial desde entonces es considerar moralmente inaceptable el cautiverio de cetáceos para fines de entretenimiento, prohibiendo su cautividad e importación, estableciendo estándares tan estrictos que hacen imposible la construcción de delfinarios o prohibiendo todos los espectáculos con animales (como ya ha sucedido en países como Austria, Reino Unido, Francia, Finlandia, Luxemburgo, Grecia, Hungría, Croacia, Chipre, Eslovenia, Polonia, Noruega, Suiza, Islandia, Brasil, Chile, Uruguay, estados de EEUU y Australia,...), España se ha convertido en el “delfinario de Europa”, siendo el país europeo con mayor número de delfinarios y de cetáceos en cautiverio, ocupando un deshonoroso séptimo puesto en el ranking mundial.

Multitud de países europeos, sudamericanos, asiáticos y estados norteamericanos, han prohibido asimismo la utilización de animales en espectáculos circenses. Los animales explotados en los circos sufren también la privación de libertad, pasando la mayor parte de su vida enjaulados o encadenados, careciendo de espacio suficiente para desarrollar sus necesidades y comportamientos naturales. Además, son sometidos a un duro entrenamiento, consistente en repeticiones incesantes de ejercicios antinaturales que les resultan difíciles e incómodos, con técnicas de adiestramiento de largo cuestionadas. Los animales nunca atravesarían aros de fuego, andarían a dos patas o montarían en bicicleta, salvo por temor a las represalias que puede suponer no hacerlo.

El trato que reciben, el cautiverio, la frustración, la falta de ejercicio y de interacción con otros animales de su especie, les hace padecer con frecuencia graves trastornos mentales. Es común observar en ellos los mismos síntomas que padecen los animales encerrados en zoológicos.

Algunas Comunidades Autónomas y muchas ciudades españolas han vetado ya los circos con animales. Es hora de que esta actividad cruel con los animales sea prohibida en todo el territorio nacional.

Tanto la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclamada en 1978, como los Reglamentos y Directivas Comunitarias referidos a esta materia, han fomentado un desarrollo social y cultural de la sociedad europea orientado en el respeto y protección de los animales.

El interés y la preocupación hacia los animales en Europa, condujo al Tratado de Lisboa. Este convenio, ya en 2007, reconocía a los animales su sensibilidad. En su artículo 13, instaba a los Estados miembros a tener en cuenta las exigencias en materias de bienestar de los animales como seres sensibles “al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio”.

En España, diez años más tarde, en febrero de 2017, el Congreso de los Diputados ha reconocido por fin que los animales no son cosas, apoyando por unanimidad una proposición no de ley que insta al Gobierno a promover las reformas legales necesarias para crear una categoría especial en el Código Civil donde se les defina como “seres vivos dotados de sensibilidad”, así como para que no puedan ser objeto de embargo en ningún procedimiento judicial.

En marzo de este mismo año, ha ratificado el Convenio europeo sobre protección de animales de compañía, que data de 1987, en el que se establece la obligación moral que tiene el hombre de “respetar a todas las criaturas vivas, teniendo presentes las especiales relaciones existentes entre el hombre y los animales de compañía”.

Treinta años para ratificar un Convenio ya desfasado. Nuestro país no puede seguir a la cola en protección y bienestar animal, siempre a remolque, adaptando sus normas con décadas de retraso.

España es conocida mundialmente por sus tradiciones y festejos crueles con los animales, especialmente con los toros, y por el abandono que sufren especies utilizadas para actividades como la caza, particularmente los galgos. No podemos considerarnos un país avanzado mientras esto no cambie.

La mayor parte de la sociedad española no se identifica con estas prácticas atroces, sino que, por el contrario, se avergüenza de un concepto de cultura y tradiciones basadas en el maltrato hacia los animales.

El patrimonio cultural, que se transmite de generación en generación, debe infundir un sentimiento de identidad hacia el pueblo al que pertenece, por lo que una tradición que la gran mayoría de los españoles rechaza, no debería formar parte del mismo de ninguna manera. El dolor, el maltrato, la tortura o la muerte no deberían formar parte de ninguna tradición que represente a un pueblo civilizado.

Es necesario avanzar hacia la supresión de las excepciones legales al maltrato y sufrimiento de los animales permitidos en estos y otros espectáculos, como circos, delfinarios y peleas de gallos, entre otros.

Pero el maltrato animal en nuestro país no acaba en las fiestas crueles. No hay semana en la que no se refleje en los medios de comunicación algún caso de grave maltrato animal y el número de denuncias aumenta cada año.

Junto a la respuesta punitiva, se hace indispensable una intervención educativa que fomente de manera preventiva una conducta más cívica y una tenencia responsable.

Maltratar no consiste sólo en emplear violencia, sino que comprende situaciones tristemente cotidianas de nuestra geografía como mantener a los animales en deficientes condiciones higiénico-sanitarias, no proporcionarles un alimento adecuado y suficiente, un alojamiento cómodo y seguro, o mantenerlos permanentemente encadenados o encerrados.

Quien decide tener un animal se hace responsable de su salud y de su bienestar, y debe ser consciente de las obligaciones y compromisos que ello implica, para así poder asumirlos de manera reflexiva y responsable.

Cerca de 150.000 animales son abandonados cada año en nuestro país. La mayor tasa de abandono de Europa. Entre las principales causas se encuentran las camadas no deseadas y el fin de la temporada de caza.

Es necesario resolver este problema en su origen, estableciendo la esterilización obligatoria, prohibiendo la compraventa de animales de compañía y su uso como instrumentos de caza.

Desde hace años se vienen denunciando las condiciones de explotación e insalubridad de la crianza comercial de animales de compañía, así como el incierto destino que sufren aquellos que nunca llegan a ser vendidos. Más allá, resulta inconcebible que se siga permitiendo su comercialización cuando se están sacrificando miles en los zoonosanitarios municipales.

Continuar permitiendo la compraventa de animales de compañía fomenta su cosificación, otorgándoles la categoría de mercancía con la que lucrarse, algo a lo que también contribuye el hecho de que la recogida de animales abandonados y perdidos siga asignándose en muchos municipios a las mismas empresas encargadas de retirar los residuos urbanos. Los animales, al margen de razones de salubridad e higiene, deben recogerse principalmente por razones éticas.

Hasta ahora han sido las entidades de defensa y protección animal, las que han ido paliando esta situación, siempre saturadas y desbordadas, asumiendo una responsabilidad que corresponde a las administraciones públicas.

En los últimos años se ha hecho evidente la creciente preocupación de la sociedad española por el bienestar de los animales, que lleva tiempo reclamando leyes que garanticen su defensa y protección.

Es por ello necesaria una ley que establezca unos mínimos de bienestar para todos los animales, como seres sintientes. Una ley que ponga fin a los festejos y tradiciones crueles con los animales, a su explotación en espectáculos y a su cautividad con fines de entretenimiento. Una ley que establezca el sacrificio cero de animales de compañía sanos, estableciendo medidas valientes y efectivas como la prohibición de la compraventa y la esterilización obligatoria, fomentando así su adopción y reduciendo drásticamente el abandono.

Además de campañas de concienciación y educación destinadas a la ciudadanía en general, son precisos protocolos de actuación para las Administraciones y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, junto con la creación de unidades especiales que reciban una formación específica.

La legislación vigente en nuestro país resulta obsoleta, insuficiente, parcial y dispersa. Tenemos tantas leyes de protección animal como comunidades autónomas, lo que dificulta una real y efectiva protección de los animales que, dependiendo de en qué comunidad autónoma se encuentren, recibirán un mayor o menor grado de protección.

Al analizar la legislación autonómica en su conjunto resulta preocupante, por un lado, la diversidad y disparidad de las sanciones y, por otro, la falta de criterio común en la definición de categorías de animales, sobre qué es un animal doméstico, qué es un animal de compañía y, por ende, su régimen jurídico aplicable.

Se trata de nociones esenciales para el derecho pues, según se definan estas categorías, les serán de aplicación o no las respectivas leyes y porque, además, se trata de materias en las que también es aplicable legislación estatal.

Resulta complicado determinar en prácticamente en todas las leyes autonómicas, cuál es el régimen aplicable a los animales que, no pudiendo convivir en el hogar, son poseídos fundamentalmente por su valor afectivo y de compañía. Pongamos como ejemplo ilustrativo a los équidos, que habitualmente se tienen en establos o prados anexos a los hogares. Depende de en qué comunidad autónoma se encuentren, son considerados animales de compañía, domésticos asimilables a los de compañía, simplemente domésticos, a los que se les aplican las normas generales, pero no las de los animales de compañía, e incluso hay leyes que los excluyen expresamente de su ámbito de aplicación.

También es tarea difícil determinar cuándo se les aplican a los animales supuestamente de compañía que no pueden ser domesticados (reptiles, peces, e incluso mamíferos como ualabíes, mapaches, suricatas...) las normas para los animales de compañía o cuándo las normas para animales salvajes en cautividad.

Además, muy pocas leyes definen qué debe entenderse por animales salvajes/silvestres/exóticos.

Se deja de este modo al criterio subjetivo del intérprete, y no del legislador, la aplicación de bloques enteros de normas.

Por otro lado, encontramos que, actividades prohibidas en unas comunidades autónomas, son lícitas en otras, como es el caso de las peleas de gallos (aún permitidas en Andalucía y Canarias), el tiro al pichón, los espectáculos circenses, los carruseles de ponis...

En cuanto al ámbito de las diecisiete leyes, atendiendo a sus títulos, se pueden distinguir cuatro grandes grupos: las que se limitan a proteger a los animales de compañía; las que protegen a los animales de compañía y a los domésticos; otras que abarcan a los de compañía, a los domésticos y a los salvajes en cautividad; y otro grupo que protege a todos los animales, incluidos los silvestres en su medio y los destinados a experimentación o investigación.

Es por ello necesaria y urgente una ley de armonización, una ley que unifique conceptos, obligaciones, infracciones y sanciones. Una regulación actualizada e integradora, que sienta las bases, los principios y las normas esenciales para alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar para los animales que se encuentren en todo el territorio español, así como fomentar la tenencia responsable de los mismos.

Los poderes públicos del Estado tienen la responsabilidad de proteger un bien jurídico que trasciende al interés general, adoptando un marco regulador que establezca unas obligaciones mínimas para las personas que mantengan a los animales bajo su custodia, que garanticen su bienestar.

Respecto a los fundamentos constitucionales de competencias, según establece el artículo 149.3 de la Constitución Española, las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las comunidades autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos. Igualmente, la competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de Autonomía corresponde al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas.

Aunque todas las Comunidades Autónomas han establecido disposiciones legales en materia de protección animal, solo dos de ellas, tienen reconocida esta competencia en sus estatutos de autonomía.

Según el artículo 116.1 del Estatuto de Autonomía de Cataluña: “Corresponde a la Generalitat, respetando lo establecido por el Estado en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 149.1.13 y 16 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería. Esta competencia incluye en todo caso: La sanidad vegetal y animal cuando no tenga efectos sobre la salud humana y la protección de los animales.”. Por tanto, Cataluña sólo ha asumido la competencia en protección animal en la medida en que tenga conexión con las políticas agrícolas y ganaderas, pero no la competencia de bienestar animal en términos autónomos ni en relación con otras políticas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía contiene dos artículos distintos. Por un lado, el artículo 48, dedicado a la “Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad” que dispone en su apartado 3 que “Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1. 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:

a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria. La agricultura ecológica, la suficiencia alimentaria, y las innovaciones tecnológicas. Sociedades agrarias de transformación. Sanidad vegetal y animal sin efectos sobre la salud humana. Semillas. Organismos

genéticamente modificados. Producción agraria, ganadera, protección y bienestar animal. Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios. Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera y agroalimentaria. Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias. Formación. Desarrollo rural integral y sostenible. Regulación y fomento de la producción y uso de la biomasa.”

De igual modo, la competencia se refiere en este caso a la protección y bienestar animal vinculados a las políticas agrícolas y ganaderas, y, aunque ha asumido también la competencia de protección animal en términos autónomos en su artículo 205, “Los poderes públicos velarán por la protección de los animales, en particular por aquellas especies en peligro de extinción. El Parlamento de Andalucía regulará por ley dicha protección.”, el citado artículo está encuadrado en el Título VII, dedicado al “Medio ambiente”, materia en la que el Estado tiene la competencia de legislación básica.

En razón al fundamento constitucional de competencias en materia medioambiental, la Constitución Española consagra en su artículo 45.1 el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, mientras que el artículo 149.1.23 atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades que tienen las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. En este mismo sentido, el artículo 148.1.9 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente.

La Constitución prevé además, en su artículo 150.3, que el Estado puede dictar leyes de armonización, que establezcan los principios necesarios para homogeneizar y coordinar las disposiciones autonómicas, por razones de interés general.

Conforme dispone la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, solicitamos que, tanto la Comisión de Peticiones como la Comisión a la que se dé traslado esta petición, se acojan a la posibilidad de convocar en audiencia especial a los representantes del Partido Animalista PACMA como peticionarios, a efectos de informar, proponer y asesorar a las mismas, siendo competentes por razón de la materia objeto.

Silvia Barquero Nogales, Presidenta del Partido Animalista PACMA

LEY CERO 

 **Partido Animalista**
PACMA